

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-000273

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **SONIA CAICEDO LOZANO**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 79.530.321** y la **ESCRITURA PÚBLICA No. 1480** del 29 de noviembre de 2006:

la **ESCRITURA PÚBLICA No. 4947 del 29 de noviembre de 2006:**

PRIMERO: Por la suma **3,204.9025 UVR** que a la cotización de **\$314.3909** para el día 12 de septiembre de 2022 equivalen a la suma de **2,219.3858 UVR** que a la cotización de \$323.0343 para el día 14 de diciembre de 2022 equivalen a la suma de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$716,937.74)** por concepto de cuotas de capital vencidas por concepto de cuotas de capital vencidas, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	UVR	Valor
1	6/09/2022	1756764,00	\$ 56.749,50
2	6/10/2022	6817935,00	\$220.242,69
3	6/11/2022	6812343,00	\$220.062,05
4	6/12/2022	6806816,00	\$219.883,50
TOTAL			\$716.937,74

SEGUNDO: Por la suma de **254.9597 UVR** que a la cotización de **\$323.0343** para el día 14 de diciembre de 2022 equivalen a la suma de **OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$82,360.72)** y que se discriminan de la siguiente manera y que se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	UVR	Valor
1	6/10/2022	869424,00	\$ 28.085,70
2	6/11/2022	849860,00	\$ 27.453,39
3	6/12/2022	830303,00	\$ 26.821,63
TOTAL			\$ 82.360,72

TERCERO: Por la suma **28,240.6741 UVR** que a la cotización de **\$323.0343** para el día 14 de diciembre de 2022 equivalen a la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9,122,706.39)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda

CUARTO: Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 5.25% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40057095.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea5c83d5b09ad6b2ff606791f99198ad00661c172dae0358df168166e6c6b43**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00283

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FONDO DE EMPLEADOS SUB RED SUR “FONDESSUR”** en contra de **ADRIANA PAOLA MATEUS MEDINA**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 6909**

PAGARÉ No. 6909

- PRIMERO:** Por la suma de **SEIS MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS (\$6'018.000)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **ANA MARÍA BOHORQUEZ G.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd10530b8d1400a6435dcabc3d0eb550c13be36ccbb808aace67d483704be632**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00285**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** en contra de **SIRLEY SUÁREZ CORTÉS**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 4910**

PAGARÉ No. 4910

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$2'537.000 M/TE)** por concepto de cuotas causadas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	28/11/2021	\$ 97.000,00
2	28/12/2021	\$ 244.000,00
3	28/01/2022	\$ 244.000,00
4	28/02/2022	\$ 244.000,00
5	28/03/2022	\$ 244.000,00
6	28/04/2022	\$ 244.000,00
7	28/05/2022	\$ 244.000,00
8	28/06/2022	\$ 244.000,00
9	28/07/2022	\$ 244.000,00
10	28/08/2022	\$ 244.000,00
11	28/09/2022	\$ 244.000,00
TOTAL		\$2.537.000,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa en causa propia el señor **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bc8484c1b788bf7b25c57edc385c98ebbf930130e990f8d1cc08c1fb36a9a2**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00293

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MIGUEL ANGEL NARANJO VARGAS** en contra de **LORENZO SAMBONI UNI**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **LETRA SIN DENOMINACIÓN**

LETRA SIN DENOMINACIÓN

PRIMERO: Por la suma de **VEINTE MILLOENS DE PESOS (\$20'000.000)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebc0df729205ce0021a61d8f7350ff658d16ce2be11bf1eeb4037122c30883b**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00313

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** en contra de **EDUARDO VEGA SOTO**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 5671713**

PAGARÉ No. 5671713

PRIMERO: Por la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$20'344.590 m/te)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cabfbd0b34438f3d40d2254518710ce2c1164fc7d6b1b9bf744ef0da41489dd**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00331.

Subsanada en legal forma la demanda y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ENTIBADOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.** en contra de **JULIÁN RICARDO MARTÍNEZ SARMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en **FACTURAS EMITIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**, base de la acción así:

- PRIMERO:** Por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$2.040.720)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número **FE527**.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral **primero** a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por la suma de **UN MILLÓN VEINTE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$1.020.360)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número **FE528**.
- CUARTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral **tercero** a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- QUINTO:** **QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$510.180)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número **FE529**.
- SEXTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral **quinto** a la tasa máxima fluctuante que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

SÉPTIMO: Por la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$372.470)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número **FE617**.

OCTAVO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral **séptimo** a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ**, quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c89b76e39d6fbd32ac6db2fa6fcd6d6391c129ae7053ef2d3d023aa7780079**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00339**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FONDO DE EMPLEADOS FAMISANAR “FONDEFAM”** en contra de **JULIÁN SUAZA HERRERA**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 2017-511**

PAGARÉ No. 2017-511

- PRIMERO:** Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9'167.355 m/te)** por concepto del capital adeudado del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2'104.264 m/te)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 29 de septiembre de 2020 hasta el 29 de diciembre de 2020.
- TERCERO:** Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 42.410)** por concepto de seguros.
- CUARTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **ANA MARÍA BOHÓRQUEZ GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a89b484889c334534b46ae654ed12e3f602314532117c953b04be86f5f5cd4**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00341

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **DIANA MARCELA LOZANO BEDOYA**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 2312405**

PAGARÉ No. 2312405

- PRIMERO:** Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$9'187.047)** por concepto del capital contenido en el pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.438.920)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 16 de septiembre de 2022, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 19 de abril de 2023.
- TERCERO:** Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$424.700)** por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 16 de septiembre de 2022 hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 19 de abril de 2023
- CUARTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **BETSABÉ TORRES PÉREZ**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1412702a7e411b4d0f7e7475e5ef40b328f6ef5723b9d4e70ad0eb3d31e137**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00351

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **REINALDO NIÑO NIÑO**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 5706**

PAGARÉ No. 5706

- PRIMERO:** Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$24'770.064)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306f2ed8809215879729432032d0552bff4e978ed27901db3da8243face3e2e8**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: **No. 2023-00279**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **ADELMO MANUEL GONZÁLEZ RUIZ y NATALY CASTILLO SALGADO**, para el **07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 08:00 AM.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d960fe68367c7d384676b603511173706cd2d3fe4d75bb491e1411d66ebf927**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00285**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 072-50520.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583acad7011990b640b4c668e14f69b41fadb3a4aabce07ffd4d9620e31822c3**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 000289

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase optar por intereses de mora o cláusula penal, con el fin de no incurrir en anatocismo.

SEGUNDO: Sírvase excluir la pretensión número 5, teniendo en cuenta que, no se anexan las facturas debidamente canceladas de los servicios públicos que pretenden cobrarse.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e60ff7cbcf4aa33a381c7bf63a1a181d77d6c2c0d2b856caff37eb50f0164**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00291

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes y **FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio **JULIANA VALENTINA RODRÍGUEZ PÉREZ y DANIEL MATEO SALAMANCA LATORRE**, para el **21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 08:00 de la mañana**.

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0503957bac9c33a604753dba835eec99d9af9f152b47bcd774bdf6cceb61a5a**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00295**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-1134529.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0c2f58776933600a1736c1c425ba65f9780f15296efab608c8b4146c71562b**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00299**

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase acredita la calidad en la que endosa el señor Edwin Andrés Linares Rodríguez, toda vez que, en el certificado de existencia y representación legal aportado no figura su nombre como apoderado especial de Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d889c3952e5b87863668a15d1b1eb1d0401db64f204ef89e8cb3f03120cc30**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00311**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40039789.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604234cfd870d59883ca654549c6747917d8ccbcaaceadb35bb508671e73c8c1**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00325

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio de **JOHANNA ELVIRA CASTAÑEDA PINILLA y PATRICIO ANTONIO CASTRO REYES**.

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca7a4091a374c249b5bf4084bb5b8a3664cecc325791b01f11267fad00259fd**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00333

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes y **FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio **DEYBER FABIÁN TABORDA ALFONSO** y **YINETH VANESA RAMÍREZ VANEGAS**, para el **28 DE JUNIO DE 2023 A LAS 08:00** de la mañana.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fccbfa15de9fa1ab3d60ef2aa665150775b8e2122f80241f0f375dbe589257**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00335**

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase acreditar la calidad en la que endosa la señora Luz Aidee Ávila Soler.

SEGUNDO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. con vigencia no superior a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641824f22a04f7b77e1e8481b1cd6236ab53adbf8d9407e94280fd8e26733c11**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00355

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes y **FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ TRUJILLO** y **WUENDI PAOLA DELGADO MORENO**, para el **12 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:00 de la mañana**.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a14a18afea7ccbdfa6646992a88ee14105676f56e52fce6c2d355ac110cb296**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00326

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **WALTER ESTIFER ACERO PINEDA Y PAOLA ANDREA SEPÚLVEDA MUÑOZ**, para el **07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **018** hoy **01 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed19c25a25d6fa2a32660903763469eca8353d9860ad03ec2088bd746db5e8fc**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00356

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **FABIO MIGUEL PEREZ RUIZ Y WENDY VANNESA GARCIA VARGAS**, para el **14 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **018** hoy **01 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775dc4d689eb437a1b8bd0fd4ebed96e62d5cae09cf85a31966fd7555e3bb146**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00360

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **YULY STEFFANY GODOY Y MAURICIO ANDRÉS CANO MEDINA**, para el **21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **018** hoy **01 de Junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edca5a213c10a694280f4878d6e5bf0fa7e6dd7afd6602a934e4e1c326746082**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-000313

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **EDUARDO VEGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.036.222.

Líbrense oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 40'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aad6f298e489805d7b97733846ca8013f6bea2a0b303aa27ce864f76ba7b510**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-000315

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **JUAN CARLOS BAUTISTA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.604.524.

Líbrense oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 6'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae35210880ac81b0561637d9ecd0e26b86ffc1d12c9e2b68dbced87def68d5dc**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-000331

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **JULIÁN RICARDO MARTÍNEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.953.113.

Líbrese oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 7'887.460.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fed120279bb56547144669ade1798a24d81a62aa7617fdcd554499e2b24720b**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-000339**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **JULIÁN SUAZA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.741.259.

Líbrense oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 20'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da44b9c26c059d00cee1987c3b63a4c99dfa41353f7aa703e2be64f099f4c4a**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-00283

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% que excede el salario mínimo y demás emolumentos que devengue la señora **ADRIANA PAOLA MATEUS MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.704.332 en su condición de trabajadora de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

Limítese la medida a la suma de \$ 12'000.000,00

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **ADRIANA PAOLA MATEUS MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.704.332.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 12'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33c22b1390467733bb358c7069a7009c0a6a86573832f0e7bc02e3f00eb776b**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-00293

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo y demás emolumentos que devengue el señor **LORENZO SAMBONIO UNI** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.258.153 en su condición de trabajador del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**.

Limítese la medida a la suma de \$ 40'000.000,00

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **LORENZO SAMBONIO UNI** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.258.153.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 40'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3f97e45e3b98013f7e836839bade687ab280a036781827cf1fff45a7f71bff**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-00341

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo y demás emolumentos que devengue la señora **DIANA MARCELA LOZANO BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.072.034 en su condición de trabajadora de la **SWIM SERVICE LT.**

Limítese la medida a la suma de \$ 20'000.000,00

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40124072.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86855e5e09e864e389a7e4bccbc725eb07ab637e69a19696b445bbe0f9435a60**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-00351

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 4% de la remuneración mensual de retiro que devengue el señor **REINALDO NIÑO NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.450.571 en su condición de retirado de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Limítese la medida a la suma de \$ 50'000.000,00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7b4c8916129528b203f15364d5a990e47d98bb0b7e1d876bef658370c3a543**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00317**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo placas DXO 297; vehículo propiedad de la demandada **LADY BRAVO OTÁLORA**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3810ec50a6007390e278e091aade93b58d5fa4a7b97c1bc8ed902cefb4a06b7c**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00362

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria: **No. 156-50041**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativa.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **018** hoy **01 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64f4e8c2e1e41b6446aed3ea241b2191b5f208ea8671bcd1c7482308ee5e6a**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00348

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo el siguiente argumento:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de tradición y libertad donde se verifique la titularidad del dominio del bien inmueble objeto de litigio, con una vigencia no mayor a 30 días. Art. 384 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **018** hoy **01 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99eb0aab0f54c4316b122aec70599b57fa7bccee60a40b98be7b64cf017cae1a**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00354

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de las entidades GAVI-FER SAS e INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S INDUSEL S.A.S, con vigencia no superior a un mes. Art. 84 y 85 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **018** hoy **01 de Junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14546555ea3e58b60e20e9f71fca138202d192c52eb73648a789c913c7c26659**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00362

Reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JULIO HERNAN MOLANO NEIRA** quién actúa por medio de apoderado judicial en contra de **INGRI LORENA ULLOA CONTRERAS Y JORGE ENRIQUE ULLOA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del contrato de arrendamiento celebrado día 28 de abril de 2019.

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1'200.000)** por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados discriminados de la siguiente forma:

MES DE CAUSACIÓN	VALOR
Noviembre – Diciembre 2020	\$2.700.000
Enero – Diciembre de 2021	\$16.464.000
Enero – Octubre de 2022	\$14.500.000
TOTAL	\$33.664.000

SEGUNDO: Por la suma de **\$2.900.000** correspondiente a la **CLÁUSULA PENAL**, pactada en la cláusula décima octava del Contrato de Arrendamiento, por incumplimiento de sus obligaciones como arrendatarios.

Notifíquese esta providencia personalmente a los deudores en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA**, para que actúe según los fines del poder conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **018** hoy **01 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed819bba5c804a9315ab16a236377a829e0581986d211e99c9093bd14279f917**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-00295

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MULTIFAMILIARES QUINDÍO – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **LAURA AMELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ y HENRY RUIZ BAUTISTA** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/TE. \$14.463.300,00M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	28/02/2013	\$ 96.300,00
2	31/03/2013	\$ 96.300,00
3	30/04/2013	\$ 96.300,00
4	31/05/2013	\$ 96.300,00
5	30/06/2013	\$ 96.300,00
6	31/07/2013	\$ 96.300,00
7	31/08/2013	\$ 96.300,00
8	30/09/2013	\$ 96.300,00
9	31/10/2013	\$ 96.300,00
10	30/11/2013	\$ 96.300,00
11	31/12/2013	\$ 96.300,00
12	31/01/2014	\$ 100.500,00
13	28/02/2014	\$ 100.500,00
14	31/03/2014	\$ 100.500,00
15	30/04/2015	\$ 105.100,00
17	31/05/2015	\$ 105.100,00
18	30/06/2015	\$ 105.100,00
19	31/07/2015	\$ 105.100,00
20	31/08/2015	\$ 105.100,00
21	30/09/2015	\$ 105.100,00
22	31/10/2015	\$ 105.100,00
23	30/11/2015	\$ 105.100,00
24	31/12/2015	\$ 105.100,00
25	31/01/2016	\$ 112.450,00
26	29/02/2016	\$ 112.450,00
27	31/03/2016	\$ 112.450,00
28	30/04/2016	\$ 112.450,00

29	31/05/2016	\$ 112.450,00
30	30/06/2016	\$ 112.450,00
31	31/07/2016	\$ 112.450,00
32	31/08/2016	\$ 112.450,00
33	30/09/2016	\$ 112.450,00
34	31/10/2016	\$ 112.450,00
35	30/11/2016	\$ 112.450,00
36	31/12/2016	\$ 112.450,00
37	31/01/2017	\$ 120.350,00
38	28/02/2017	\$ 120.350,00
39	31/03/2017	\$ 120.350,00
40	30/04/2017	\$ 120.350,00
41	31/05/2017	\$ 120.350,00
42	30/06/2017	\$ 120.350,00
43	31/07/2017	\$ 120.350,00
44	31/08/2017	\$ 120.350,00
45	30/09/2017	\$ 120.350,00
46	31/10/2017	\$ 120.350,00
47	30/11/2017	\$ 120.350,00
48	31/12/2017	\$ 120.350,00
49	31/01/2018	\$ 127.450,00
50	28/02/2018	\$ 127.450,00
51	31/03/2018	\$ 127.450,00
52	30/04/2018	\$ 127.450,00
53	31/05/2018	\$ 127.450,00
54	30/06/2018	\$ 127.450,00
55	31/07/2018	\$ 127.450,00
56	31/08/2018	\$ 127.450,00
57	30/09/2018	\$ 127.450,00
58	31/10/2018	\$ 127.450,00
59	30/11/2018	\$ 127.450,00
60	31/12/2018	\$ 127.450,00
61	31/01/2019	\$ 135.100,00
62	28/02/2019	\$ 135.100,00
63	31/03/2019	\$ 135.100,00
64	30/04/2019	\$ 135.100,00
65	31/05/2019	\$ 135.100,00
66	30/06/2019	\$ 135.100,00
67	31/07/2019	\$ 135.100,00
68	31/08/2019	\$ 135.100,00
69	30/09/2019	\$ 135.100,00
70	31/10/2019	\$ 135.100,00
71	30/11/2019	\$ 135.100,00
72	31/12/2019	\$ 135.100,00
73	31/01/2020	\$ 143.200,00
74	29/02/2020	\$ 143.200,00
75	31/03/2020	\$ 143.200,00
76	30/04/2020	\$ 143.200,00
77	31/05/2020	\$ 143.200,00
78	30/06/2020	\$ 143.200,00
79	31/07/2020	\$ 143.200,00

80	31/08/2020	\$ 143.200,00
81	30/09/2020	\$ 143.200,00
82	31/10/2020	\$ 143.200,00
83	30/11/2020	\$ 143.200,00
84	31/12/2020	\$ 143.200,00
85	31/01/2021	\$ 148.200,00
86	28/02/2021	\$ 148.200,00
87	31/03/2021	\$ 148.200,00
88	30/04/2021	\$ 148.200,00
89	31/05/2021	\$ 148.200,00
90	30/06/2021	\$ 148.200,00
91	31/07/2021	\$ 148.200,00
92	31/08/2021	\$ 148.200,00
93	30/09/2021	\$ 148.200,00
94	31/10/2021	\$ 148.200,00
95	30/11/2021	\$ 148.200,00
96	31/12/2021	\$ 148.200,00
97	31/01/2022	\$ 163.200,00
98	28/02/2022	\$ 163.200,00
99	31/03/2022	\$ 163.200,00
100	30/04/2022	\$ 163.200,00
101	31/05/2022	\$ 163.200,00
102	30/06/2022	\$ 163.200,00
103	31/07/2022	\$ 163.200,00
104	31/08/2022	\$ 163.200,00
105	30/09/2022	\$ 163.200,00
106	31/10/2022	\$ 163.200,00
107	30/11/2022	\$ 163.200,00
108	31/12/2022	\$ 163.200,00
109	31/01/2023	\$ 189.300,00
110	28/02/2023	\$ 189.300,00
111	31/03/2023	\$ 189.300,00
112	30/04/2023	\$ 189.300,00
TOTAL		\$14.463.300,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

TERCERO: Por las cuotas ordinarias de administración que se sigan causando con posterioridad al mes de abril de 2023 en adelante junto con los intereses de mora causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corrientes señalads por la Superintendencia Financiera, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P, por tratarse de una obligación periódica.

CUARTO: Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE. (\$1.525.400,00M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración de parqueadero, discriminadas de la siguiente manera

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	30/09/2018	\$ 267.080,00
2	31/10/2018	\$ 267.080,00
3	30/11/2018	\$ 267.080,00
4	31/12/2018	\$ 267.080,00
5	31/01/2019	\$ 267.080,00
6	30/09/2019	\$ 10.000,00
7	31/10/2019	\$ 10.000,00
8	30/11/2019	\$ 10.000,00
9	31/12/2019	\$ 10.000,00
10	31/01/2020	\$ 10.000,00
11	29/02/2020	\$ 10.000,00
12	31/03/2020	\$ 10.000,00
13	30/04/2020	\$ 10.000,00
14	31/05/2020	\$ 10.000,00
15	30/06/2020	\$ 10.000,00
17	31/07/2020	\$ 10.000,00
18	31/08/2020	\$ 10.000,00
19	30/09/2020	\$ 10.000,00
20	31/10/2020	\$ 10.000,00
21	30/11/2020	\$ 10.000,00
22	31/12/2020	\$ 10.000,00
23	31/01/2021	\$ 10.000,00
24	28/02/2021	\$ 10.000,00
25	31/03/2021	\$ 10.000,00
TOTAL		\$ 1.525.400,00

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

SEXTO: Por las cuotas extraordinarias de parqueadero que se sigan causando con posterioridad al mes de abril de 2023 en adelante junto con los intereses de mora causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P, por tratarse de una obligación periódica.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. AURORA VIVAS URIBE** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4d0dbaa066ac72ce74b5371b4b94595eec8a95735f0052887ff1aabf47d51b**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-00311

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **URBANIZACIÓN ATLANTA II ETAPA I SECTOR P.H.** en contra de **EDWIN ORJUELA RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/TE. (\$ 2.925.000,00M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	31/03/2019	\$ 48.000,00
2	30/04/2019	\$ 48.000,00
3	31/05/2019	\$ 48.000,00
4	30/06/2019	\$ 48.000,00
5	31/07/2019	\$ 48.000,00
6	31/08/2019	\$ 48.000,00
7	30/09/2019	\$ 48.000,00
8	31/10/2019	\$ 48.000,00
9	30/11/2019	\$ 48.000,00
10	31/12/2019	\$ 48.000,00
11	31/01/2020	\$ 48.000,00
12	29/02/2020	\$ 48.000,00
13	31/03/2020	\$ 48.000,00
14	30/04/2020	\$ 51.000,00
15	31/05/2020	\$ 51.000,00
17	30/06/2020	\$ 51.000,00
18	31/07/2020	\$ 51.000,00
19	31/08/2020	\$ 51.000,00
20	30/09/2020	\$ 51.000,00
21	31/10/2020	\$ 51.000,00
22	30/11/2020	\$ 51.000,00
23	31/12/2020	\$ 51.000,00
24	31/01/2021	\$ 51.000,00
25	28/02/2021	\$ 51.000,00
26	31/03/2021	\$ 51.000,00
27	30/04/2021	\$ 51.000,00
28	31/05/2021	\$ 51.000,00

29	30/06/2021	\$ 69.000,00
30	31/07/2021	\$ 69.000,00
31	31/08/2021	\$ 69.000,00
32	30/09/2021	\$ 69.000,00
33	31/10/2021	\$ 69.000,00
34	30/11/2021	\$ 69.000,00
35	31/12/2021	\$ 69.000,00
36	31/01/2022	\$ 69.000,00
37	28/02/2022	\$ 69.000,00
38	31/03/2022	\$ 69.000,00
39	30/04/2022	\$ 69.000,00
40	31/05/2022	\$ 69.000,00
41	30/06/2022	\$ 69.000,00
42	31/07/2022	\$ 69.000,00
43	31/08/2022	\$ 69.000,00
44	30/09/2022	\$ 69.000,00
45	31/10/2022	\$ 69.000,00
46	30/11/2022	\$ 69.000,00
47	31/12/2022	\$ 69.000,00
48	31/01/2023	\$ 69.000,00
49	28/02/2023	\$ 69.000,00
50	31/03/2023	\$ 69.000,00
51	30/04/2023	\$ 69.000,00
TOTAL		\$ 2.925.000,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

TERCERO: Por las cuotas ordinarias de administración que se sigan causando con posterioridad al mes de abril de 2023 en adelante junto con los intereses de mora causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corrientes señalados por la Superintendencia Financiera, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P, por tratarse de una obligación periódica.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a44bdf1c574eaba8a3d800a0c00b1fc63fa7c65422820e5dbf8879165a52bc2**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-00315

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **URBANIZACIÓN ATLANTA II ETAPA I SECTOR P.H.** en contra de **JUAN CARLOS BAUTISTA LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/TE. (\$ 2.925.000,00M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	31/03/2019	\$ 48.000,00
2	30/04/2019	\$ 48.000,00
3	31/05/2019	\$ 48.000,00
4	30/06/2019	\$ 48.000,00
5	31/07/2019	\$ 48.000,00
6	31/08/2019	\$ 48.000,00
7	30/09/2019	\$ 48.000,00
8	31/10/2019	\$ 48.000,00
9	30/11/2019	\$ 48.000,00
10	31/12/2019	\$ 48.000,00
11	31/01/2020	\$ 48.000,00
12	29/02/2020	\$ 48.000,00
13	31/03/2020	\$ 48.000,00
14	30/04/2020	\$ 51.000,00
15	31/05/2020	\$ 51.000,00
17	30/06/2020	\$ 51.000,00
18	31/07/2020	\$ 51.000,00
19	31/08/2020	\$ 51.000,00
20	30/09/2020	\$ 51.000,00
21	31/10/2020	\$ 51.000,00
22	30/11/2020	\$ 51.000,00
23	31/12/2020	\$ 51.000,00
24	31/01/2021	\$ 51.000,00
25	28/02/2021	\$ 51.000,00
26	31/03/2021	\$ 51.000,00
27	30/04/2021	\$ 51.000,00
28	31/05/2021	\$ 51.000,00

29	30/06/2021	\$ 69.000,00
30	31/07/2021	\$ 69.000,00
31	31/08/2021	\$ 69.000,00
32	30/09/2021	\$ 69.000,00
33	31/10/2021	\$ 69.000,00
34	30/11/2021	\$ 69.000,00
35	31/12/2021	\$ 69.000,00
36	31/01/2022	\$ 69.000,00
37	28/02/2022	\$ 69.000,00
38	31/03/2022	\$ 69.000,00
39	30/04/2022	\$ 69.000,00
40	31/05/2022	\$ 69.000,00
41	30/06/2022	\$ 69.000,00
42	31/07/2022	\$ 69.000,00
43	31/08/2022	\$ 69.000,00
44	30/09/2022	\$ 69.000,00
45	31/10/2022	\$ 69.000,00
46	30/11/2022	\$ 69.000,00
47	31/12/2022	\$ 69.000,00
48	31/01/2023	\$ 69.000,00
49	28/02/2023	\$ 69.000,00
50	31/03/2023	\$ 69.000,00
51	30/04/2023	\$ 69.000,00
TOTAL		\$ 2.925.000,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

TERCERO: Por las cuotas ordinarias de administración que se sigan causando con posterioridad al mes de abril de 2023 en adelante junto con los intereses de mora causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corrientes señalados por la Superintendencia Financiera, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P, por tratarse de una obligación periódica.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efbacfd8c0741e78f3947d414dd48290def1c30aca77ca3a568fe75165b07**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-00317

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **URBANIZACIÓN ATLANTA II ETAPA I SECTOR P.H.** en contra de **LADY BRAVO OTÁLORA** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/TE. (\$ 2.925.000,00M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	31/03/2019	\$ 48.000,00
2	30/04/2019	\$ 48.000,00
3	31/05/2019	\$ 48.000,00
4	30/06/2019	\$ 48.000,00
5	31/07/2019	\$ 48.000,00
6	31/08/2019	\$ 48.000,00
7	30/09/2019	\$ 48.000,00
8	31/10/2019	\$ 48.000,00
9	30/11/2019	\$ 48.000,00
10	31/12/2019	\$ 48.000,00
11	31/01/2020	\$ 48.000,00
12	29/02/2020	\$ 48.000,00
13	31/03/2020	\$ 48.000,00
14	30/04/2020	\$ 51.000,00
15	31/05/2020	\$ 51.000,00
17	30/06/2020	\$ 51.000,00
18	31/07/2020	\$ 51.000,00
19	31/08/2020	\$ 51.000,00
20	30/09/2020	\$ 51.000,00
21	31/10/2020	\$ 51.000,00
22	30/11/2020	\$ 51.000,00
23	31/12/2020	\$ 51.000,00
24	31/01/2021	\$ 51.000,00
25	28/02/2021	\$ 51.000,00
26	31/03/2021	\$ 51.000,00
27	30/04/2021	\$ 51.000,00
28	31/05/2021	\$ 51.000,00

29	30/06/2021	\$ 69.000,00
30	31/07/2021	\$ 69.000,00
31	31/08/2021	\$ 69.000,00
32	30/09/2021	\$ 69.000,00
33	31/10/2021	\$ 69.000,00
34	30/11/2021	\$ 69.000,00
35	31/12/2021	\$ 69.000,00
36	31/01/2022	\$ 69.000,00
37	28/02/2022	\$ 69.000,00
38	31/03/2022	\$ 69.000,00
39	30/04/2022	\$ 69.000,00
40	31/05/2022	\$ 69.000,00
41	30/06/2022	\$ 69.000,00
42	31/07/2022	\$ 69.000,00
43	31/08/2022	\$ 69.000,00
44	30/09/2022	\$ 69.000,00
45	31/10/2022	\$ 69.000,00
46	30/11/2022	\$ 69.000,00
47	31/12/2022	\$ 69.000,00
48	31/01/2023	\$ 69.000,00
49	28/02/2023	\$ 69.000,00
50	31/03/2023	\$ 69.000,00
51	30/04/2023	\$ 69.000,00
TOTAL		\$ 2.925.000,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

TERCERO: Por las cuotas ordinarias de administración que se sigan causando con posterioridad al mes de abril de 2023 en adelante junto con los intereses de mora causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corrientes señalados por la Superintendencia Financiera, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P, por tratarse de una obligación periódica.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. FANNY CLARIBEL NOPE RUIZ** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **18** hoy **01 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73aa15409a8ee8b8db39bf57a8f24f50029488095358a38007b63d2d49fc7c2d**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2022 – 00492

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y el demandado **PAULO ROCHA VELÁSQUEZ**, se notificó por aviso el día 4 de Mayo de 2023 (Folio 15, Capeta digital 09), en la forma establecida en el artículo 292 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito y/o contestación en el asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior se **REQUIERE** al extremo ejecutante allegue la certificación de entrega emitida por la empresa postal Inter Rapidísimo, de conformidad con lo establecido en el inciso cuatro del artículo 292 del Código General del Proceso, dirigido a la demandada **MARIA ANGELICA MEDINA CASTRO**, o en su efecto se realice nuevamente la notificación de conformidad con el articulado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **018** hoy **01 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806997e2053b3228357adb7af72eb93dc99e68634caa904f84592db3dc311508**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2022 – 00296

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la decisión tomada en auto calendado 19 de abril de 2023, mediante el cual se decretó:

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte interesada a que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto de 2022 y 08 de marzo de 2023. Circunstancia que se deberá acreditar cuanto antes para dar continuidad al trámite que nos ocupa.

Arguye el censor, en síntesis, que hasta la fecha no se ha remitido oficio, comunicando la medida cautelar decretada en auto de fecha 31 de agosto de 2022 y corregida en auto calendado 08 de marzo de 2023 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante, es importante esclarecer y hacer control de legalidad que establece el art. 132 del C. G del P., *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Revisemos las etapas procesales del presente expediente digital:

- 1) 31 de agosto de 2022: Auto libra mandamiento de pago contra la demandada.
- 2) 31 de agosto de 2022: Auto decreta medida cautelar.
- 3) 07 de septiembre de 2022: Elaboración del Oficio No. 22-0355, en el que comunica la medida cautelar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

- 4) 26 de octubre de 2022: Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá remite oficio comunicando la DEVOLUCIÓN de la inscripción, teniendo en cuenta que en el auto de 31 de agosto no se esclarece sobre qué porcentaje recae la medida.
- 5) 20 de febrero de 2023: Radica memorial la parte demandante en el que solicita se corrija auto de fecha 31 de agosto de 2022, con la finalidad de indicar el porcentaje que corresponderá a la medida cautelar decretada. Adicional a esta petición se requiere que *“el nuevo oficio corregido se elabore con la misma fecha del anterior y mismo número de oficio, ósea: (Oficio No. 355 de fecha 07 de septiembre de 2022), con el fin que sea reconocido por el sistema y no generar otro pago por lo mismo.”*
- 6) 08 de marzo de 2023: Se corrige auto del 31 de agosto de 2023, y deniega la solicitud de realizar oficio en el que se ordenó el embargo y secuestro de la cuota parte (50%) del inmueble con matrícula inmobiliaria: No. 50S – 212234), con una fecha anterior a la del auto que corrigió la medida cautelar, teniendo en cuenta que la secretaria del despacho lleva un consecutivo de los oficios realizados, por ello la alteración del contenido forja un nuevo oficio, igualmente, con un nuevo auto, se debe atender a la fecha actual y no tiene efectos retroactivos.
- 7) 24 de marzo de 2023: Peticiona la parte interesada la elaboración y remisión del oficio de embargo con la finalidad de hacer efectiva la medida cautelar. Adicionalmente indica *“Por lo anterior solicito se elabore este oficio ordenando el embargo y se remita lo antes posible a la ORIP correspondiente con el fin de evitar una prescripción por notificación por fuera de términos.”*. Por consiguiente, cuando se presenta un recurso de reposición, no permite que quede ejecutoriado el auto, por tal motivo, no se puede realizar el nuevo oficio.
- 8) 19 de abril de 2023: Mediante auto se le indica al interesado que, *“la parte demandante verifique las solicitudes elevadas y las respuestas a cada una de ellas, que se han emitido dentro del plenario, para así, no llevar a un engorroso deterioro de la administración de justicia y de tiempo, teniendo en cuenta que cada solicitud debe ingresar al despacho y emitir respuesta en derecho como corresponde.”*, lo anterior atendiendo a los tiempos procesales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Adicionalmente se le *“REQUIERE a la parte interesada a que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto de 2022 y 08 de marzo de 2023. Circunstancia que se deberá acreditar cuanto antes para dar continuidad al trámite que nos ocupa.”*

- 9) Ahora bien, el 25 de abril de 2023: La parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de abril de 2023, indicando que no se le han dado trámite a sus peticiones y así mismo no se ha remitido oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Una vez esclarecidas las etapas, solicitudes y autos que se han surtido en el trámite que nos ocupa, este despacho no evidencia hasta el momento se haya incurrido en alguna ilegalidad y/o error que sea objeto de saneamiento, por lo que el recurso que nos ocupa está llamado a no prosperar. (Ver. Art. 422 del C. G del P. y ss)

Este Despacho entiende que la persona que está llevando el proceso no es un profesional del derecho, por lo que, lo invito a que se acerque a los consultorios jurídicos que están ubicados en las universidades que dictan la carrera de derecho con la finalidad de recibir una asesoría jurídica oportuna y si es el caso pueda obtener una representación judicial o defensa idónea. Ley 2113 de 2021.

Este despacho le inquieta lo expresado en memorial de fecha 24 de marzo de 2023, *“Por lo anterior solicito se elabore este oficio ordenando el embargo y se remita lo antes posible a la ORIP correspondiente con el fin de evitar una prescripción por notificación por fuera de términos.”*

Debe tener en cuenta señor EFRAÍN LEÓN LOZANO, que la medida cautelar y su final ejecución (embargo, secuestro y remate) no está sujeta a la práctica de la notificación, por lo que el demandante en este caso usted, deberá notificar ya sea antes o después de consumada la medida cautelar y así mismo la parte demandada podrá, en su haber, interponer los recursos que se consideren pertinentes igualmente sin estar sujeta a la medida cautelar y permitiendo que los autos queden ejecutoriados, para su buen trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Ahora bien, en relación con los estados, se debe tener en cuenta que el Código General del Proceso, entró en plena vigencia desde el año 2016, y de conformidad con lo enunciado en el artículo 295, “*la inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia...*”, es decir que, si el auto tiene fecha de 19 de abril de 2023, saldrá en estado el 20 de abril de 2023; pero dentro del sistema de Justicia XXI, administrado por el Consejo Superior de la Judicatura, aún sigue apareciendo el conteo de términos conforme al procedimiento anterior, así las cosas, los términos en un Despacho judicial, se cuentan conforme al principio “ley posteriori derogati priori”-“Ley posterior deroga la anterior”, para efectos procesales.

Conforme a lo enunciado, el señor LEÓN LOZANO, deberá notificar a la parte demandada CLEOTILDE FAJARDO DE RODRIGUEZ de conformidad con los art. 291 y 292 del C. G del P. o art. 8 de la ley 2213 de 2022, como bien se le indicó en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2022.¹

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REVOCAR** el proveído calendado 19 de abril de 2023, por los motivos antes expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría **ELABÓRESE Y REMÍTASE** los oficios pertinentes, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, téngase en cuenta los autos de fecha 31 de agosto de 2022 y 08 de marzo de 2023, direccionándolo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

TERCERO: Se **REQUIERE** al extremo ejecutante con el propósito de que allegue las certificaciones de notificación según lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del

¹ Libro Cuarto, Título I, Capítulo I y II Medidas cautelares, Art. 588 y ss. Del C. G del P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Proceso o art. 8 de la ley 2213 de 2022, dirigido a la
demandada CLEOTILDE FAJARDO DE RODRIGUEZ.²

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **018** hoy **01 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

² Auto de fecha: Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d09d9458b312c1d2070e55032befcda600ed6d2b3549f3a950a97f7cd4add9a**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00248

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha 17 de mayo de 2023 y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **018** hoy **01 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7926dabcf82d61268c956a561bc8b04b76bc075a7dec020a1d4c502e215060c**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00250

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha 17 de mayo de 2023 y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **018** hoy **01 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaf8598cd35d67d8a5f0623117ccae46c2d93145a11561e3fcb36ead36aa885**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00258

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha 10 de mayo de 2023 y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **018** hoy **01 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7500a7c51a4f7be84812865c2454f7c6ba6eb0780b3df4a453c21076a301e74c**

Documento generado en 31/05/2023 03:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>